

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-1/2018

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZANA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

**Resolución** que declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Procurador Fiscal, en representación del Secretario de Hacienda, actuando por instrucciones del Gobernador, respecto a la modificación de la forma de dar cumplimiento a la sentencia principal e incidentales emitidas en el expediente citado al rubro y ordena estarse a lo resuelto en sentencia incidental de trece de junio de dos mil dieciocho.

#### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	2
II. COMPETENCIA .....	3
III. IMPROCEDENCIA .....	3
IV. NUEVO APERCIBIMIENTO .....	7
V. ACUERDA .....	8

#### GLOSARIO

<b>Congreso:</b>	Congreso del Estado de Morelos
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Gobernador:</b>	Gobernador del Estado de Morelos
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley General Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Procurador Fiscal:</b>	Procurador Fiscal del Estado de Morelos
<b>Reglamento Interno:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
<b>Secretario de Hacienda:</b>	Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

---

<sup>1</sup> Secretariado: María del Carmen Ramírez Díaz, Cruz Lucero Martínez Peña, Isaías Trejo Sánchez y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.

**I. ANT ECEDENTES:**

**1. Sentencia.** El diecisiete de enero<sup>2</sup>, esta Sala Superior resolvió el juicio electoral, en el que ordenó al Gobernador realizar los ajustes necesarios a efecto de que se sometiera a la aprobación del Congreso local, una propuesta en la que se incrementaran los recursos asignados al Tribunal local, para el actual ejercicio dos mil dieciocho.

**2. Primera sentencia incidental.** El ocho de mayo, se resolvió el incidente promovido por el presidente del Tribunal local, en el sentido de declarar en vías de cumplimiento la sentencia de mérito de esta Sala Superior. En la sentencia incidental se ordenó al Congreso del Estado emitiera una determinación respecto de la asignación adicional de recursos al Tribunal local.

**3. Acuerdo del Congreso de asignación adicional.** El veintinueve de mayo, el Congreso del Estado emitió una determinación en la que concluyó que correspondía al Gobernador realizar los ajustes necesarios a las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de aplicar un incremento presupuestal por **\$7'000,000.00 (siete millones de pesos)**, a los recursos originalmente asignados al Tribunal local.

**4. Segunda sentencia incidental.** El trece de junio, esta Sala Superior declaró fundado el segundo incidente promovido por el Tribunal local, en el cual se ordenó al gobierno de Morelos entregar **la totalidad de los recursos** aprobados por el Congreso local a favor del órgano de justicia electoral de esa entidad federativa.

En la resolución incidental se determinó que el pago se debía **ejecutar indefectiblemente, antes del veinte de junio**, atendiendo a la reiterada petición de recursos por el Tribunal local y a la inminente proximidad de la jornada electoral y la etapa de resultados electorales.

---

<sup>2</sup> Todas las fechas, salvo mención en contrario, corresponden al año dos mil dieciocho.

**5. Solicitud.** El quince de junio, el Procurador Fiscal, en representación del Secretario de Hacienda, actuando por instrucciones del Gobernador, solicitó autorización para pagarle al Tribunal local en dos ministraciones: el 50% en el mes de junio y el restante en el mes de julio próximo, ambos a más tardar el día veinte del mes correspondiente.

**6. Turno.** En su momento, la Magistrada Presidenta turnó a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente SUP-JE-1/2018 para proponer a la Sala Superior la resolución que correspondiera.

**7. Vista al Tribunal local.** El dieciséis de junio se dio vista al Tribunal local, para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la solicitud del Procurador Fiscal en cuanto al cumplimiento de las sentencias emitidas en el juicio en que se actúa.

**8. Desahogo de vista.** En su oportunidad el Presidente del Tribunal local desahogó la vista ordenada, respecto de lo cual hizo diversas manifestaciones relacionadas con el incumplimiento de la sentencia incidental de trece de junio.

## **II. COMPETENCIA**

La Sala Superior es competente formalmente para resolver y conocer sobre la solicitud formulada por el Gobierno del Estado de Morelos, en tanto la materia de análisis constituye un aspecto accesorio relacionados con la sentencia principal y las incidentales dictadas por este órgano jurisdiccional en el juicio en que se actúa.<sup>3</sup>

## **III. IMPROCEDENCIA**

**1. Tesis de la decisión:** No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el Procurador Fiscal, en representación del Secretario de Hacienda, actuando por instrucciones del Gobernador. Debe estarse a lo acordado en el segundo incidente de sentencia de trece de junio, respecto

---

<sup>3</sup> De conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica, así como 4º y 83, párrafo 1, inciso a) fracción I, de la Ley de Medios.

a la forma de dar cumplimiento a la sentencia principal e incidentales emitidas en el juicio electoral en que se actúa.

## **2. Planteamiento del solicitante.**

El Procurador Fiscal, en representación del Secretario de Hacienda, actuando por instrucciones del Gobernador, solicita se le permita pagar en dos ministraciones los recursos autorizados para el Tribunal local; la primera ministración la pagaría en junio y la segunda en julio, en ambos casos antes del día veinte de cada mes.

Dicha autoridad aduce como razones esenciales para sustentar su petición:

**a)** que cumplir en el plazo ordenado por esta Sala Superior en la segunda sentencia incidental pudiera causar un desbalance presupuestal de la entidad, ya que los recursos autorizados son de carácter extra presupuestal.

**b)** que los ajustes al presupuesto por parte de la autoridad hacendaria pasan por un procedimiento de análisis financiero y un estudio de impacto público.

**c)** que el sistema de coordinación hacendaria que rige en las entidades federativas no permite asignaciones en una sola ministración anual, sino que éstas son de forma paulatina y mensual, de acuerdo con la recaudación federal percibida.

## **3. Justificación.**

Toda persona tiene derecho a una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Artículo 17 de la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que ese derecho humano comprende diversas etapas, entre las cuales está el de la eficacia de las resoluciones emitidas.<sup>5</sup>

Sólo habrá justicia completa, entre otros requisitos, cuando los tribunales realicen todas las actuaciones para resolver las controversias y, en determinado momento, exigir el cumplimiento de sus determinaciones.

Al respecto, se ha sostenido que sólo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde decidir si sus determinaciones son inejecutables.<sup>6</sup>

De conformidad con este criterio, este Tribunal Electoral está facultado, por conducto de sus Salas, para decidir cuándo una sentencia es inejecutable. Asimismo, contiene una atribución implícita, consistente en la posibilidad de establecer maneras en cómo se deberán cumplir sus determinaciones, cuando se actualicen situaciones fácticas o jurídicas que impidan cumplir, en tiempo y forma, lo ordenado.

Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de este órgano jurisdiccional,<sup>7</sup> que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo su plena ejecución.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia 1ª./J. 13/2017. “**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**” Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 48, noviembre de 2017, tomo I, p. 151.

<sup>6</sup> Jurisprudencia 19/2004. “**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ESTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.**” Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 300 y 301.

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, las sentencias incidentales I, II y III, de los expedientes SUP-JDC-1690/2016 y sus acumulados.

En el caso, el Procurador Fiscal solicita que se permita realizar el pago de los recursos autorizados para el Tribunal local en dos ministraciones: 50% en junio y el otro 50% en julio.

En el caso concreto, se considera que no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado. Debe estarse a lo resuelto por esta Sala Superior en el segundo incidente sobre cumplimiento de sentencia del juicio electoral en que se actúa.

Lo anterior es así, porque la petición del Gobierno de Morelos ya fue materia de pronunciamiento en la segunda sentencia incidental de trece de junio, emitida por esta Sala Superior en el juicio electoral en que se actúa.

Efectivamente, en la aludida segunda sentencia incidental, esta Sala Superior se pronunció respecto a la petición del Gobierno del Estado de Morelos de transferir los recursos que le corresponden al Tribunal local en dos ministraciones que se entregarían en los meses de junio y julio.

Respecto a esa petición este órgano jurisdiccional determinó de manera clara que el Gobernador y el Secretario de Hacienda del Estado quedaban vinculados a entregar **la totalidad de los \$7'000,000.00 (siete millones de pesos) aprobados** al órgano de justicia electoral local.<sup>8</sup>

En la sentencia incidental a la que se alude, se determinó de manera contundente que la orden de pago se **debería ejecutar indefectiblemente, antes del próximo veinte de junio**, atendiendo a la

---

<sup>8</sup> Para mayor claridad, se transcriben los párrafos 45 y 46 de la aludida segunda sentencia incidental:

“El Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal del Gobierno del Estado manifestaron al desahogar la vista relativa al escrito de incidente, que la entrega de los recursos aprobados se encontraba sujeta a la realización de los trámites administrativos que correspondan, y que los recursos serían entregados en el mes de junio (primera parcialidad), y julio (segunda parcialidad). En consecuencia, procede declarar **fundado** el incidente de promovido por el Presidente del Tribunal Electoral de Morelos, y ordenar al Gobernador y al Secretario de Hacienda del Estado realicen la entrega, real y efectiva, **de la totalidad de los \$7'000,000.00 (siete millones de pesos) aprobados** al órgano de justicia electoral local, disposición que **deberá ejecutarse indefectiblemente, antes del próximo veinte de junio**, atendiendo a la reiterada petición de recursos del tribunal local, y a la inminente proximidad de la jornada comicial y etapa de resultados electorales.”

reiterada petición de recursos del tribunal local, y a la inminente proximidad de la jornada comicial y etapa de resultados electorales.

Finalmente, en la aludida segunda sentencia incidental se estimó que no se advertía alguna razón -ni la expresaban los representantes del Gobierno del Estado- que justificara la tardanza en la entrega de los recursos adicionales; omisión que, a su vez, pudiera implicar el que el Tribunal local no estuviera en condiciones óptimas para cumplir con la función constitucional que tiene encomendada, tal y como se evidenciaba en las resoluciones dictadas en el presente juicio.

Conforme a lo expuesto es claro que esta Sala Superior ya se pronunció respecto a la petición de modificar la forma de dar cumplimiento a la sentencia principal y sus correspondientes incidentes.

Ahora bien, el Magistrado Presidente del Tribunal local manifestó, al desahogar la vista que se le ordenó dar, que la solicitud del Procurador Fiscal realmente implica dilación en el cumplimiento de la sentencia.

Aunado a lo anterior, el presidente del Tribunal local manifiesta que los recursos que se le tienen que entregar con motivo de las sentencias emitidas por esta Sala Superior son necesarios para afrontar el actual proceso electoral.

En las relatadas condiciones, el peticionario se deberá estar a lo ordenado por esta Sala Superior en la segunda sentencia incidental de trece de junio.

#### **IV. NUEVO APERCIBIMIENTO**

A efecto de lograr el pleno acatamiento de lo ordenado en la segunda sentencia incidental, respecto al pago de los montos en el plazo establecido, se apercibe que en caso de incumplimiento, esta Sala Superior impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y adoptará las acciones que en derecho correspondan, y

que resulten eficaces, a fin de lograr la **irrestric**ta ejecución de las sentencias dictadas en el juicio electoral en el que se actúa.

Así pues, en el caso que el Gobernador y el Secretario de Hacienda no cumplan la sentencia, en los plazos y modalidades que se señalaron en la segunda resolución incidental del juicio en que se actúa, se podría:

Vincular al cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que coadyuve con este órgano jurisdiccional, en el ámbito de sus atribuciones, para que se retengan las ministraciones que correspondan al Estado de Morelos hasta por un monto de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos), indicándole los entregue inmediata y directamente al Tribunal local.<sup>9</sup>

Dar vista al Congreso del Estado de Morelos, para que en términos del artículo 8 y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Morelos<sup>10</sup>, conforme sus atribuciones y competencia determine, en su caso, lo que en derecho proceda.

Dar vista a la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se

#### **V. A C U E R D A:**

**PRIMERO.** Es **improcedente** lo solicitado por el Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Debe estarse a lo resuelto en la sentencia incidental de trece de junio de dos mil dieciocho. Por lo mismo se deberán entregar

---

<sup>9</sup> Con fundamento en el artículo 223 de la Ley General Electoral, así como en el numeral 93, fracción VIII, del Reglamento Interno, que prevé para efectos de garantizar el debido cumplimiento de las sentencias, las Salas del Tribunal Electoral podrán requerir el apoyo de otras autoridades, en el ámbito de sus competencias.

<sup>10</sup> En el **artículo 8**, se prevé que son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, entre otros, el Gobernador del Estado y los Secretarios de Despacho. En el **artículo 13**, se establece que en el Juicio Político el Congreso del Estado conocerá como Jurado de Declaración y el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado integrado por la totalidad de sus miembros, como Jurado de Sentencia

\$7'000,000.00 (siete millones de pesos), antes del veinte de junio al Tribunal local.

**Notifíquese** en términos de Ley.

Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**

